



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-11716

Folio 0000500025916

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

DATOS PERSONALES

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante correo electrónico dgd-dnns1947 de fecha 15 de febrero de 2016, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500025916:

"Deseo saber si la menor de edad de de edad con fecha de nacimiento , lugar de nacimiento ; y que cuenta con pasaporte por ser hija de madre y padre Pero sin pasaporte mexicano vigente. Realizó o ha realizado tramite de pasaporte durante los años Y si realizó viaje al extranjero, saliendo de con pasaporte y/o "

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante correo electrónico dgd-dnns1947 de fecha 15 de febrero de 2016 emitió la siguiente respuesta:

"...

Con relación a su correo UDE-0752, hago de su conocimiento que después de realizar la búsqueda en la base de datos del Sistema de Expedición de Pasaportes conformada a partir de 1994 en territorio nacional, no se encontró registro de expedición de pasaporte durante los años 2015 y 2016 a nombre de la menor con fecha de nacimiento , por lo que se declara la inexistencia de la información solicitada de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En cuanto a la solicitud relativa a informar si la menor de referencia realizó viaje al extranjero, saliendo de México con pasaporte y/o se informa que de conformidad con lo establecido en los artículos 20 fracción II y 35 segundo párrafo de la Ley de Migración, la autoridad competente para vigilar la entrada y salida de personas al territorio nacional es el Instituto Nacional de Migración como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, por lo que mucho agradeceré sugerir al solicitante dirigir su petición a esa autoridad.

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente algún registro de expedición de pasaporte durante los años 2015 y 2016 a nombre de la menor con fecha de nacimiento

RECIBIDO

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-11716

Folio 0000500025916

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

DATOS PERSONALES

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la documentación requerida por el solicitante, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Adm

9



SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de la información, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante correo electrónico dgd-dnns1947 de fecha 15 de febrero de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500025916, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del interesado, previa acreditación de su personalidad, interés jurídico y pago de los derechos correspondientes, copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en el artículo 30 fracción I, de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones
Exteriores

VBL

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Relaciones Exteriores

